

**RESOLUCIÓN No. 245951**

Itagüí, 24 de octubre de 2023

Por medio de la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2024**, para los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Itagüí que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media y educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994, “por medio del cual se expide la Ley general de educación”, establece que “Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradicionales de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organiza por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional(...)”.

En el marco de la Ley 715 de 2001 y lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, hace parte de la autonomía de la entidad territorial establecer el calendario académico inicial para los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.

El Ministerio de Educación Nacional emitió la Circular No. 031 del 2 de octubre de 2023, imparte orientaciones para la elaboración del Calendario Académico vigencia 2024. En el numeral diez (10) del literal A reitera que “El Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para aprobar o dar aval al calendario académico inicial establecido por la entidad territorial; sin embargo, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación –deberán remitir el acto administrativo de adopción del calendario académico a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional después de su publicación.

Así mismo, la circular establece que, la jornada del Día E, será reglamentada por el gobierno nacional para reflexionar sobre la garantía del derecho a la Educación. Deberá ser incorporada al calendario académico y se realizará en la fecha que el Ministerio de Educación Nacional establezca para la vigencia 2024.

El artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, establece: La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que, las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas

La fecha de inicio del calendario 2024, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2023, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario.

El concepto de semana al que hace referencia el Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo, por lo tanto, el proceso pedagógico o, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en semanas como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada, en días pertenecientes a diferentes semanas o meses. Las entidades territoriales certificadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, como responsables de la planeación, organización y prestación del servicio educativo, atendiendo las condiciones económicas regionales y las tradicionales de las instituciones educativas, tienen la competencia exclusiva para expedir cada año y por una sola vez

el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, para lo cual se precisan las fechas de iniciación y terminación de las actividades educativas, pedagógicas y curriculares, para estudiantes y educadores en el Municipio de Itagüí de la siguiente manera:

El calendario para **docentes y directivos docentes** será de:

- i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales. En estas semanas los docentes atenderán la asignación académica y otras actividades curriculares complementarias, dando cumplimiento al mandato de los artículos 2.4.3.2.1 y 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.
- ii. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, esto con fundamento en los artículos 2.4.3.2.4 y 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015.  
  
Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre en la que los estudiantes tienen receso estudiantil, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.
- iii. Siete (7) semanas de vacaciones, de acuerdo con lo establecido en el literal c), numeral 1 del artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

b. El calendario para la población estudiantil será de:

- i. Cuarenta (40) semanas de actividades pedagógicas, distribuido en dos períodos semestrales, para que reciban de los educadores la intensidad horaria de que trata los artículos 2.3.3.6.1.6 y 2.4.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015.
- ii. Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre según lo ordenado por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en el Municipio de Itagüí se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al calendario académico A del año 2024, atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

La Resolución No.187967 del 26 de octubre de 2023, estableció que el calendario 2023 termina el 31 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2024**, para la prestación del servicio educativo en el Municipio de Itagüí. Los establecimientos de carácter oficial de calendario A, que ofrezcan cualquiera de los niveles de preescolar, básica y media en el Municipio de Itagüí, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2024 que iniciará el 01 de enero de 2024, finalizará el 29 de diciembre de 2024 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, teniendo en cuenta que la intensidad mínima anual en horas efectivas de sesenta (60) minutos, que deben dedicar las instituciones educativas oficiales para desarrollar el plan de estudios contemplado en su Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, será la siguiente: 800 horas en Educación Preescolar, 1000 horas en Básica Primaria y 1200 horas en Básica Secundaria y Educación Media según el literal a, del artículo 2.3.2.1.6 del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuyen de la siguiente manera:

SEMANAS LECTIVAS AÑO 2024		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
22 de enero de 2024	24 de marzo de 2024	09 semanas
01 de abril de 2024	9 de junio de 2024	10 semanas
01 de julio de 2024	06 de octubre de 2024	14 semanas
14 de octubre de 2024	01 de diciembre de 2024	07 semanas
<b>TOTAL SEMANAS</b>		<b>40 SEMANAS</b>

**Parágrafo 1°:** Los establecimientos educativos oficiales que ofrezcan el servicio de educación de adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados -CLEI-, correspondientes a la educación básica -CLEI 1 al 4, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la educación media -CLEI 5 y 6 en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente manera, entendiéndose que las que primero ocurren son para CLEI 5 y las siguientes para el CLEI 6:

"SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2024			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
15 de enero de 2024	21 de enero de 2024		
25 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	2 de Diciembre de 2024	08 de diciembre de 2024
10 de junio de 2024	16 de junio de 2024		
<b>3 SEMANAS</b>		<b>1 SEMANA</b>	

**ARTÍCULO 2°: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** De acuerdo con el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, las actividades de desarrollo institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y por los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajuste del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo durante la jornada laboral. En el año 2024 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2024		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
15 de enero de 2024	21 de enero de 2024	1 semana
25 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	1 semana
10 de junio de 2024	16 de junio de 2024	1 semana
07 de octubre de 2024	13 de octubre de 2024	1 semana
02 de diciembre de 2024	08 de diciembre de 2024	1 semana
<b>TOTAL SEMANAS</b>		<b>5 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 3°: RECESO ESTUDIANTIL.** Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los establecimientos educativos oficiales, distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2024		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
01 de enero de 2024	21 de enero de 2024	3 semanas



25 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	1 semana
10 de junio de 2024	30 de junio de 2024	3 semanas
07 de octubre de 2024	13 de octubre de 2024	1 semana
02 de diciembre de 2024	29 de diciembre de 2024	4 semanas
<b>TOTAL DE SEMANAS</b>		<b>12 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 4°: VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.** De acuerdo con lo establecido en el literal c), numeral 1 del artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

<b>VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2024</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN (en semanas)</b>
01 de enero de 2024	14 de enero de 2024	2 semanas
17 de junio de 2024	30 de junio de 2024	2 semanas
09 de diciembre de 2024	29 de diciembre de 2024	3 semanas
<b>TOTAL DE SEMANAS</b>		<b>7 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 5°: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS.** Los establecimientos educativos privados con calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la educación formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos calendarios académicos que dan cumplimiento al artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Unico Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 el cual establece para los estudiantes, períodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima de la siguiente manera: 800 horas en preescolar, 1.000 horas en básica ciclo primaria y 1.200 en básica ciclo secundaria y la media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos privados es el determinado en el artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás períodos del receso estudiantil serán definidos por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía

**Parágrafo.** Los rectores o directores de los establecimientos educativos de carácter privado, deberán presentar el calendario académico institucional adoptado para el año lectivo 2024 a la Unidad de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Itagüí, antes del 30 de noviembre de 2023 y, de igual manera, remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada período semestral.

**ARTÍCULO 6:** El Día de la Excelencia Educativa “Día E” establecido en el Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 del 2015, será incluido por los establecimientos educativos dentro de su calendario escolar, en la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 7: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR.** El alcalde municipal, el secretario de educación municipal, los consejos directivos, los rectores o directores de establecimientos educativos, no tienen la competencia para autorizar variaciones del calendario académico y de la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

**Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o constituyan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Itagüí podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud al Ministerio de Educación Nacional, debidamente motivada.**

**ARTÍCULO 8°: CONTROL Y VIGILANCIA.** El control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos oficiales y privados del Municipio de Itagüí, lo ejercerá la Secretaría de Educación de Itagüí a través de la Unidad de Inspección y Vigilancia.


**ARTICULO 9º. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Itagüí, lo ejerce la secretaria de educación de Itagüí, a través de la unidad de inspección y vigilancia.

**ARTICULO 10º.** La presente Resolución, entrara a regir a partir del 01 de enero de 2024.

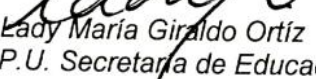
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA**  
Alcalde Municipal



Revisó: **Johari Stiven Espinosa Arango**  
Secretario de Educación



Proyectó: **Lady María Giraldo Ortiz**  
P.U. Secretaria de Educación